



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00147-2016

Bogotá D. C.,

Señor(a)

RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA

Carrera 18 No. 80-45

Bogotá - Colombia



MincIT

2-2016-003816 REF: 1-2016-001083
2016-03-10 03:16:37 PM FOL:2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA

Asunto: Consulta 1-2016-001083

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIAL	
Fecha de Radicado	22 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 051 - CONSULTA
Tema	DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"RICARDO BOLAÑOS PEÑALOSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que al cierre financiero correspondiente al año 2014 se encontraba como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN el señor RODRIGO ENRIQUEZ RUIZ, quien prestó sus servicios a esta Institución desde el 16 de Noviembre de 1983 hasta el 6 de abril de 2015, mediante contrato de trabajo a término (SIC) indefinido, y quien no obstante a la fecha de la presente comunicación no ha cumplido con la obligación legal de dictaminar los estados financieros certificados por el Contador Público LUIS FERNANDO SANCHEZ TOVAR, me permito elevar la siguiente consulta:

1. Que mecanismo puede utilizar la Fundación Universitaria San Martín para suplir la falta del dictamen de los estados financieros al cierre del año 2014 ya que el Revisor Fiscal de la fecha no ha atendido el requerimiento de sus funciones.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

2. Si ante la inexistencia del dictamen requerido por el Revisor Fiscal, el actual Contador de la Fundación Universitaria San Martín, debe tener presente los saldos finales del año 2014 que corresponden al inicio del 2015 a efectos de normalizar el cierre final de la FUSM del año 2015 acorde con la ley 1740 de año 2014 y las Resoluciones No. 0841, 1244 y 01702 de 2015, proferidas por el Ministerio de Educación Nacional."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la primera pregunta formulada por el petionario, en nuestra opinión, ante la negativa del anterior revisor fiscal de emitir opinión respecto a los estados financieros de la vigencia 2014, la Fundación Universitaria San Martín le debe exigir a este profesional la expedición de la opinión correspondiente al periodo terminado en 31 de diciembre de 2014, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código de Ética Profesional en su artículo 37.4 de la Ley 43 de 1990, el cual acerca de la responsabilidad, establece:

"37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión."

Adicionalmente, el artículo 45 de la citada ley, enuncia:

"Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados."

En cuanto a medidas respecto de las actuaciones de este Revisor Fiscal, el consultante, con base en lo establecido en el artículo antes citado, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En última instancia, la Fundación puede efectuar un nuevo nombramiento e inscripción de revisor fiscal a través de la Asamblea General de Accionistas o el máximo Organismo de la Entidad y quien fuere elegido ejercerá las funciones correspondientes a la vigencia 2016. Cabe anotar que este profesional podrá adelantar las pruebas necesarias para poder emitir una opinión respecto de las cifras correspondientes a los estados financieros del año 2014, estableciendo

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

los honorarios que se generaran de dicha labor particular.

Adicionalmente, los administradores o el cuerpo de gobierno de la entidad podrían contratar una auditoría externa que tenga como propósito emitir un dictamen sobre los estados financieros preparados al cierre de operaciones del año 2014.

Respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, es importante hacer la diferenciación entre los conceptos de Estados Financieros Certificados y Estados Financieros Dictaminados, los cuales están definidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 (Régimen de Sociedades), de la siguiente manera:

“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.”

Así las cosas, la ausencia de dictamen del revisor fiscal no impide que la Fundación expida los estados financieros de propósito general al cierre del 31 de diciembre de 2014, ya que la responsabilidad por su preparación es de los administradores o del cuerpo de gobierno de la entidad. Si dichos estados financieros fueron certificados por el Contador y el Representante Legal, este Consejo considera que no habría ningún inconveniente en tomar estas cifras como punto de partida para el año 2015, sin perjuicio de los efectos legales que se deriven del incumplimiento de normas legales que exijan la existencia del dictamen.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samimiento Pavaas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

